

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 012-2016-BCRP

Lima, 1 de junio de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,62318	16	8,63221
2	8,62378	17	8,63281
3	8,62439	18	8,63342
4	8,62499	19	8,63402
5	8,62559	20	8,63462
6	8,62619	21	8,63522
7	8,62679	22	8,63583
8	8,62739	23	8,63643
9	8,62800	24	8,63703
10	8,62860	25	8,63764
11	8,62920	26	8,63824
12	8,62980	27	8,63884
13	8,63041	28	8,63944
14	8,63101	29	8,64005
15	8,63161	30	8,64065

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General